



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00134 00
Proceso:	Verbal – Declaración de pertenencia
Demandante:	Herederos determinados de Martha Cecilia Valdés Montoya
Demandados:	Ana Judith Bedoya viuda de Quintero y otros
Decisión:	Fija fecha de audiencia inicial

1. Se fija como fecha para la realización de la audiencia inicial regulada por el artículo 372 del Código General del Proceso, el jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00). En dicha diligencia se practicarán, en lo pertinente, las actividades previstas en el artículo 372 ibídem.
2. Se advierte a los apoderados y/o curador ad litem que deberán comunicar a sus representados la fecha y hora fijada y velar por su conexión a la diligencia prevista en la que se intentará la conciliación y se practicarán los interrogatorios de parte (numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso). Asimismo, que la no comparecencia de las partes y sus apoderados a la diligencia genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes además de las consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con los artículos 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022 la diligencia se adelantará utilizando medios tecnológicos a través de la plataforma LifeSize, para lo cual el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente vínculo para acceder a la Sala de Audiencias Virtual: <https://call.lifesizecloud.com/20484310>
4. Se hace saber a las partes desde ya que la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo a través de medios tecnológicos en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora serán fijadas dentro de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24e3f49b8046787ee44ea911a08b12a3f8fa30eae04487445fdc8f39c67ff52**

Documento generado en 26/01/2024 10:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho..... \$ 500.000

TOTAL \$ 500.000

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.

Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00412 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Parcelación La Primavera Club P.H.
Demandado:	Rodrigo Villa Guisao
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ein7HS H6xLdDpvjAd5jG3OcBbmeP2pA9Rfli1NRQu22Qyg?email=judicial%40altabufete.gov.co&e=KQra6B

NOTIFÍQUESE.

La.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Álvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ef846bd8591e81abee9e82fc7294f4e7786b5de110375c39a805970cc54199**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho..... \$ 60.200

TOTAL \$ 60.200

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.

Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00471 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sistecrédito SAS
Demandado:	Fabian Coronado López
Asunto:	Aprueba liquidación de costas – Traslado liquidación Acepta Sustitución Poder

1. De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.
2. De conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.
3. Aceptar la sustitución de poder que realiza la abogada Yulieth Andrea Bejarano Hoyos a favor de la abogada Gisella Alexandra Flórez Yépez para que, continúe la representación del demandante, a partir de la fecha, funda como apoderada judicial y continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial de la referencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada Gisella Alexandra Flórez Yépez C.C. 1.152.446.630 y portador de la T.P. Nro. 327.650 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acceso expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehcy90B05jhKreowcFc82AABBNCDmfF09IgzUiYWW7FLYQ?email=giflorez%40avalred.net&e=KxxQYA

NOTIFÍQUESE.

La.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836bd2a951338c2be277cac6cb72838280835874e3662aadaa88c7d2ead50882**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.396.461
TOTAL **\$ 2.396.461**


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00863 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado:	Irma Barbosa Roa
Decisión:	Aprueba costas - Traslado liquidación crédito Acepta Sustitución Poder.

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Aceptar la sustitución de poder que realiza el abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez a favor de la empresa Grupo Ger SAS Nit. 900.265.560-5 para que, en nombre y representación del demandante, a partir de la fecha, funda como apoderada judicial y continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial de la referencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Reconocer personería para actuar a la Empresa Grupo Ger SAS con Nit.900.265.560-5 Representada Legalmente por el abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez C.C. 70.579.766 y portador de la T.P. Nro. 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acceso al expediente. [05001400301220200086300](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05001400301220200086300)

NOTIFÍQUESE.

La.

Carlos David Mejía Alvarez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305f4c4a4197ade017dc22f1414e61dd3f76a415d3bb60861456eaecbce41aeb**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00913 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Verónica Soto Fernández y otros
Demandado:	Olga Yepes Giraldo
Asunto:	Rechaza solicitud aclaración – corrige – concede recurso apelación

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración propuesta contra de la sentencia anticipada de fecha 05 de junio de 2023 por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución. Al respecto, el artículo 285 del Código General del Proceso señala que la solicitud de aclaración debe ser formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia objeto de aclaración. Dentro del término procesal oportuno, esto es, dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 05 de junio de 2023, no se arrió solicitud de aclaración, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Rechazar la solicitud de aclaración respecto la sentencia de fecha 05 de junio de 2023.

Segundo. Corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha 05 de junio de 2023, el cual quedará así:

Tercero. Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado con la matrícula N° 001-311163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur para que con su producto se pague a los señores Verónica Soto Fernández, Olga Luz Fernández Pérez y Luis Alfonso Soto Restrepo.

Tercero. Advertir a las partes que los demás aspectos de la citada providencia quedaron incólumes.

Cuarto. Conceder el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 05 de junio de 2023 de conformidad con el numeral 1° del artículo 321 y numeral 2° del artículo 323 del Código General del Proceso en el efecto devolutivo y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la oficina de Apoyo judicial de Medellín para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f8d91da41b5b3c7cc8e69df7d9dcb9bc1423fba95fefdd27c80bcf113ebf**

Documento generado en 26/01/2024 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho	\$ 2.073.486
Gatos de notificación ¹	\$ 4.000
Gastos de notificación ²	\$ 4.000
TOTAL	\$2.081.486

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.**Secretario**

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00259 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Cedente:	Banco de Occidente S.A.
Cesionario:	Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFFG
Demandado:	Margarita María Moncada Herrera
Asunto:	Aprueba liquidación costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Anexo 21 del expediente

² Anexo 10 del expediente

Código de verificación: **9957a5d051b20b124fe2ae18bbcf9f0f712dab2389a5e8c1574d10fffc218ae**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 360.000
TOTAL **\$ 360.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00487 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Distribuidora Farmacéutica Roma S.A.
Demandado:	Dulaine Esther Ricardo Muentes
Asunto:	Liquida Aprueba Costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c444a14ef13935feadb3aedf09cb9ab476b5fd13c213979010e930a64a86d88d**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho..... \$ 387.000

TOTAL \$ 387.000

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.

Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00049 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Francisco Javier Rúa Gonzáles y otros.
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cd84c747ec5c0231013b22fa3e6890352b9b93aca96b9e8c65bc25e3e8ee58**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$.350.000
TOTAL **\$ 350.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00248 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Carlos Mario Osorio Tobón
Asunto:	Liquida Aprueba Costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1407a1503f4a2ba7a8fc75b75c1c16f6d499ff677c69bfcf0a6c0afd97540b**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00318 00
Proceso:	Verbal – Declaración de Existencia de Obligación
Demandante:	Protekto CRA SAS
Demandado:	María Ligia Neuta Bolaños
Asunto:	Cúmplase lo resuelto por el superior – admite demanda

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023 revocó la providencia de fecha 19 de abril de 2023 mediante la cual se rechazó la demanda y dispuso proceder al estudio del memorial de subsanación y emita una decisión con base en este, en torno a si la demanda debe ser admitida o por el contrario rechazada.

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Cúmplase lo resuelto por El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023.

Segundo. Admitir la demanda Verbal – Declaración de Existencia de Obligación instaurada por Protekto CRA SAS en contra de María Ligia Neuta Bolaños.

Tercero. Tramitar el presente proceso en los términos del artículo 368 al 373 del Código General del Proceso.

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Sexto. Ordenar a las partes en los términos del inciso primero del artículo tercero de la ley 2213 de 2022 que, envíen a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a los demás sujetos procesales,

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00318 00
Proceso:	Verbal – Declaración de Existencia de Obligación
Demandante:	Protekto CRA SAS
Demandado:	María Ligia Neuta Bolaños
Asunto:	Cúmplase lo resuelto por el superior – admite demanda

simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta dependencia judicial.

Séptimo. Reconocer personería para actuar al abogado Juan Sebastian Ruiz Piñeros portador de la T.P. 289.113 en los términos del poder a él conferido.

Link del expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiHuCJf6IXpHplXakYYXiF4BUn1RFn4zlOfdrE1FuMhjzQ¹

NOTIFÍQUESE.

ERG

¹ Se advierte que solo tendrá acceso al expediente desde el correo de destino del presente mensaje. Una vez pretenda ingresar, el sistema le enviará un código al correo electrónico autorizado. Deberá verificar el código remitido en todas las carpetas donde recibe mensajes, incluso, correo no deseado o SPAM. Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá copiar y pegar esté en el navegador.

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aab5863c39b5303b9466bccab08a0fb2b9f71d754db223da1881bba8be87c8**

Documento generado en 26/01/2024 01:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00318 00
Proceso:	Verbal – Declaración de Existencia de Obligación
Demandante:	Protekto CRA SAS
Demandados:	María Ligia Neuta Bolaños
Asunto:	Fija caución

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso y previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Ordenar a la parte demandante la prestación de caución en cuantía de \$23.000.000.

Segundo. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación, so pena de proceder con el requerimiento previo al desistimiento tácito de la medida.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c5107a1f144502b819226563bc8eb475611cd291131021b9efa2bf3cf33d85**

Documento generado en 26/01/2024 01:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00453 00
Proceso:	Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
Demandante:	Orlando de Jesús Gutiérrez Zapata
Demandado:	Sofía Carolina Vargas Gutiérrez
Asunto:	Termina el proceso por transacción

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante y toda vez que revisado el Sistema de Gestión Judicial no existe memorial pendiente para resolver; teniendo en cuenta que el documento contentivo de la transacción cumple a cabalidad los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, sin haberse admitido la demanda, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Abstenerse de resolver el recurso reposición contra el auto 06 de julio de 2023, en virtud de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Segundo. Declarar terminado por transacción el proceso verbal de rendición provocada de cuentas instaurado por Orlando de Jesús Gutiérrez Zapata contra Sofía Carolina Vargas Gutiérrez.

Tercero. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff14fd72a137c8e90946006050a2365fd9b7e9425693345b385cad96abf7cd7d**

Documento generado en 26/01/2024 01:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 1.500.000
TOTAL **\$ 1.500.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00581 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal
Demandado:	Carlos Andrés Valencia Jiménez
Asunto:	Liquida Aprueba Costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805dd7d3f0dcaca45b41bc40111cfc48e852b0715e7473dc94306bce6d672b2**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 430.000
TOTAL **\$ 430.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00637 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Caja de Compensación familiar de Antioquia-Comfama-
Demandado:	Juan David Henao García
Asunto:	Liquida Aprueba Costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937f6e43092f13a02cc9c9d3bdddcdc256846bdf5f8ca7b8bd1bf011a4f084e6**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 1.400.000
TOTAL **\$ 1.400.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00639 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Caja de Compensación familiar de Antioquia-Comfama-
Demandado:	Marta Isabel Mejía
Asunto:	Liquida aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3c7c070691284fc051e1b875db26498a3e00a2a7cb903825a4218e00ccd92d**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 5.600.000
TOTAL **\$5.600.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00641 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Mi Banco S.A
Demandado:	Cesar Humberto Remache Sarense y otro
Asunto:	Liquida Aprueba Costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9ea88f9109b60d6c77b4da21935bc2be3b2200cfd7c41eacdf35cd0d87a181**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$.320.000
TOTAL **\$ 320.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00720 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	AT Lion ´ s SAS
Demandado:	Mónica Lucia Romero Ramírez
Asunto:	Liquida aprueba Costas

De conformidad con el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57886b2752af5180d9c162d88bed86bc0e2b0bbe2d3e4b129b7c605739fc9ee**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 730.000
TOTAL **\$ 730.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00837 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JFK Cooperativa Financiera
Demandado:	Guillermo Chantaca Torreglosa y Cristian David Chantaca Velásquez
Asunto:	Liquida Aprueba Costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e473397c1c848d4e1afd71b25ca323ed28fc0669ce25d59f41cab197f4fbcf4**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 720.000
TOTAL **\$ 720.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00856 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Coopantex - Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
Demandado:	John Fredy Estrada Builes
Asunto:	Liquida Aprueba Costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06077eead491f3ce332f4ec094faed5bb88dff1f209503d65675dae3c5a8b4ac**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.800.000
TOTAL **\$ 2.800.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00952 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Pedro Arbey Cometa Gómez
Asunto:	Liquida Aprueba Costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90185207bf444e6cabf2a253357a5b695fc3643054d15436215d4628ce416043**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 1.300.000

TOTAL **\$ 1.300.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.

Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00987 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cirucredito SAS
Demandado:	Deisi Alejandra Cano Morales y Denis Andrea Londoño Arenas
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e0555ba0d018871e931a9452d7d6016bae52059ee977c61c3333983080f93f**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 33.000
TOTAL **\$ 33.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023-01022 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sistecredito SAS
Demandado:	María Camila Cano Castañeda
Decisión:	Liquida Aprueba Costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd92272afe61995ab3137f2a7a2a8d0e829cff6508d600b98b7bab4a6b521f98**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho \$ 850.000
TOTAL \$ **850.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01060 00
Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Demandado:	Álvaro Guerra Hincapié.
Decisión:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a64240304e4e60a7dc2d055c531b3a969853d46c13cf1690e51c06b65e292f7**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho \$ 242.000
TOTAL \$ **242.000**

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01198 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Horacio Arturo García Mejía
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0741d79625d53deda0b1edf59aa5782fd994050a422e7f72ad0b2c699cc8de30**

Documento generado en 26/01/2024 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01679 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Servicredito S.A.
Demandado:	Luyyi Santiago Ballesteros Quintero
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 13 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con los artículos 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Servicredito S.A. y en contra de Luyyi Santiago Ballesteros Quintero con fundamento en el Pagaré desmaterializado No. 24891303, Certificado de Deceval 0017737447, y por los siguientes valores:

2.1. \$ 1.927.052 como saldo capital contenido en título aportado como base de recaudo.

2.2. \$ 624.000 como saldo adeudado banca de riesgo por el no pago de la obligación, de conformidad con lo solicitado.

2.3. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa máxima legal permitida y liquidados a partir del 23 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar al ejecutado que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01679 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Servicredito S.A.
Demandado:	Luyyi Santiago Ballesteros Quintero
Asunto:	Libra mandamiento de pago

que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Ordenar a las partes en los términos del inciso primero del artículo tercero de la ley 2213 de 2022 que, envíen a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta dependencia judicial.

Séptimo. Advertir a la parte actora que es su absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré base de la presente ejecución hasta la terminación de la acción.

Octavo. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada Valeria Álzate Arango portadora de la T. P. No.380.422, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enjyb_9OZdtNtXQluf9z0yMBxMoZbFwRiHVleRh-kxC3rQ_1

NOTIFÍQUESE.

CR

¹ Se advierte que solo tendrá acceso al expediente desde el correo de destino del presente mensaje. Una vez pretenda ingresar, el sistema le enviará un código al correo electrónico autorizado. Deberá verificar el código remitido en todas las carpetas donde recibe mensajes, incluso, correo no deseado o SPAM. **Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá copiar y pegar esté en el navegador**

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a44409e8fcc611738306ddf62cd880db9a63fa866287ba47c943cb414e43b**

Documento generado en 26/01/2024 10:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01699 00
Proceso:	Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria
Demandante:	Banco Finandina S.A BIC
Demandados:	Javier López Aguirre
Asunto:	Inadmitir solicitud

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 74 y 84 numeral 1º del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante indique la localidad exacta en la que circula el rodante objeto de aprehensión, o el lugar en el cual permanece mayor tiempo, esto a fin de comisionar a la autoridad competente en la respectiva jurisdicción pues no es procedente librar despachos comisorios dirigidos a diversos municipios y la competencia de los comisionados se limita a esos entes territoriales.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtZeoukqeHBLqOzP8qU8Z98BmNrQTKP8ENGbj8PSmlsmQ¹

NOTIFÍQUESE.

CR

¹ Se advierte que solo tendrá acceso al expediente desde el correo de destino del presente mensaje. Una vez pretenda ingresar, el sistema le enviará un código al correo electrónico autorizado. Deberá verificar el código remitido en todas las carpetas donde recibe mensajes, incluso, correo no deseado o SPAM. **Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá copiar y pegar esté en el navegador.**

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9868a14b4d7149810bc8702b441d8ff6850a820d2487f5dab45e5f4cb6e0a9ad**

Documento generado en 26/01/2024 10:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01700 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Álvaro Puerta Arango
Demandados:	Laboratorio Lorena Bejarano SAS y otros
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Álvaro Puerta Arango en contra de Laboratorio Lorena Bejarano SAS , Alberto Bejarano Cucalon y Luis Felipe Bejarano Restrepo con fundamento en el contrato de arrendamiento suscrito el 1º de agosto de 2021y por los siguientes valores:

2.1. Correspondientes a los cánones de arrendamiento insolutos:

CAUSACION	EXIGIBILIDAD	VALOR
1/04/2023	3/04/2023	\$ 5.307.530
1/05/2023	3/05/2023	\$ 5.605.781
1/06/2023	3/06/2023	\$ 5.605.781
1/07/2023	3/07/2023	\$ 5.605.781
1/08/2023	3/08/2023	\$ 5.605.781
1/09/2023	3/09/2023	\$ 5.605.781
0/10/2022	3/10/2023	\$ 5.605.781
1/11/2023	3/11/2023	\$ 5.605.781
1/12/2023	3/12/2023	\$ 5.605.781

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes -por tratarse de un contrato de arrendamiento local comercial-, liquidados a partir de la fecha de mora

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01700 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Álvaro Puerta Arango
Demandados:	Laboratorio Lorena Bejarano SAS y otros
Asunto:	Libra mandamiento de pago

para cada período, hasta que se verifique el pago total, de conformidad con lo previsto en el art. 430 del Código General del Proceso y la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento.

Tercero. Por los demás cánones que se continuaren causando a partir del 1º de enero de 2024, más los intereses moratorios mensuales que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad para cada período y hasta que se ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando sean debidamente acreditados, de conformidad con el inciso 2º del artículo 88 y el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

Cuarto. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo

Quinto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Sexto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Séptimo. Ordenar a las partes en los términos del inciso primero del artículo tercero de la ley 2213 de 2022 que, envíen a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta dependencia judicial.

Octavo. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Noveno. Reconocer personería a la abogada Natalia Andrea Cano Puerta, portadora de la T. P. N°177.431, para representar al ejecutante en los términos del poder conferido.

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01700 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Álvaro Puerta Arango
Demandados:	Laboratorio Lorena Bejarano SAS y otros
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Acceso al expediente:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnLb57pxAJpAhnPFu2zQ-YoBKZj9la3SfSUc0cOd1qE6Sg](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnLb57pxAJpAhnPFu2zQ-YoBKZj9la3SfSUc0cOd1qE6Sg)¹

NOTIFÍQUESE.

CR

¹ Se advierte que solo tendrá acceso al expediente desde el correo de destino del presente mensaje. Una vez pretenda ingresar, el sistema le enviará un código al correo electrónico autorizado. Deberá verificar el código remitido en todas las carpetas donde recibe mensajes, incluso, correo no deseado o SPAM. **Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá copiar y pegar esté en el navegador.**

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da16c8acd061945ac95ad591a9c5545d70917b7c30a5b8abbc83e53d383b685**

Documento generado en 26/01/2024 10:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00017 00
Proceso:	Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria
Demandante:	Banco Santander de Negocios
Demandados:	Alejandro Uribe Hernández
Asunto:	Inadmitir solicitud

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 74 y 84 numeral 1º del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante indique la localidad exacta en la que circula el rodante objeto de aprehensión, o el lugar en el cual permanece mayor tiempo, esto a fin de comisionar a la autoridad competente en la respectiva jurisdicción pues no es procedente librar despachos comisorios dirigidos a diversos municipios y la competencia de los comisionados se limita a esos entes territoriales.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpuBa5xUuktCqdgViQKJ_0UBIVwk5wMmV7WA-nBLRaY0SQ

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e05f4b99da2c471f1df6b5b16bbead6f481a9ffda6e8159c16f2dfcebe8cdc**

Documento generado en 26/01/2024 10:27:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00019 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Aecsa S.A.S.
Demandado:	Luz Jannethe Lara Goretti
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 13 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con los artículos 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Aecsa S.A.S. y en contra de Luz Jannethe Lara Goretti con fundamento en el Pagaré aportado como base de recaudo, y por los siguientes valores:

2.1. \$ \$39.258.689 como capital contenido en título aportado como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa máxima legal permitida y liquidados a partir del 8 de diciembre de 2023–día siguiente al del vencimiento de las obligaciones según se indica en el título valor y de

Radicado:	05001 40 03 012 2024-00019 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Aecsa S.A.S.
Demandado:	Luz Jannethe Lara Goretti
Asunto:	Libra mandamiento de pago

acuerdo con el artículo 886 del Código de Comercio– hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar al ejecutado que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Ordenar a las partes en los términos del inciso primero del artículo tercero de la ley 2213 de 2022 que, envíen a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta dependencia judicial.

Séptimo. Advertir a la parte actora que es su absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré base de la presente ejecución hasta la terminación de la acción.

Radicado:	05001 40 03 012 2024-00019 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Aecsa S.A.S.
Demandado:	Luz Jannethe Lara Goretti
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Octavo. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Juan Camilo Cossio Cossio portador de la T. P. No. 124.446, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiwS1Ohyg-ZJnI1CGo2HGNoBw9IvIAKLqSwOU46fNWH0yA ¹

NOTIFÍQUESE.

CR

¹ Se advierte que solo tendrá acceso al expediente desde el correo de destino del presente mensaje. Una vez pretenda ingresar, el sistema le enviará un código al correo electrónico autorizado. Deberá verificar el código remitido en todas las carpetas donde recibe mensajes, incluso, correo no deseado o SPAM. **Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá copiar y pegar esté en el navegador**

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde25431d58b922a5eaac7598b255cabaa94c0060b79a3916948218aa250f153**

Documento generado en 26/01/2024 01:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00021 00
Proceso:	Verbal – Incumplimiento de contrato
Demandante:	Erika Maria Arango Osorio
Demandado:	Juan Fernando Duarte Villada
Asunto:	Inadmitir demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante:

1.1. Aporte el poder conferido por la demandante, a favor de la abogada Danna Paola López Vélez, ora otorgado mediante mensaje de datos donde pueda verificarse la recepción del mismo, tal como lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o con la respectiva presentación personal tal como lo dispone el artículo 74 y ss. Del Código General del Proceso, donde se otorgue la facultad de demandar el incumplimiento contractual, teniendo en cuenta que el poder conferido se otorgó para incoar proceso ejecutivo.

1.2. Adecúe las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, conforme con lo estipulado en la Escritura Pública No. 533 del 04 de marzo de 2020 de la Notaría Cuarta de Medellín, esto es, con miras a solicitar únicamente la restitución de la tenencia del vehículo MMU 657, de acuerdo con lo plasmado en la hijuela quinta de dicho instrumento.

1.3. En caso de que la parte demandante insista con la pretensión del pago del crédito en mora por parte del demandado, deberá acreditar que asumió el pago de la obligación derivada del crédito y repetir únicamente sobre lo pagado, de acuerdo con la subrogación legal contenida en la norma sustancial.

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00021 00
Proceso:	Verbal – Incumplimiento de contrato
Demandante:	Erika María Arango Osorio
Demandado:	Juan Fernando Duarte Villada
Asunto:	Inadmitir demanda

1.4. Indique la dirección física que corresponda a la demandante y su apoderada, toda vez que la descrita en el acápite correspondiente, se encuentra incompleta, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

1.5. Incluya en la demanda un acápite de juramento estimatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 82 y 206 del Código General del Proceso, en el cual deberá plasmar bajo juramento los valores que pretende le sean reconocidos.

1.6. Adjunte la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de conforme con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 2220 de 2022.

1.7. Adecue los fundamentos de derechos, relativos al incumplimiento contractual toda vez que los descritos en la demanda hacen referencia a un proceso ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Código General del Proceso.

1.8. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Link del expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpOMHc3lXplBrV84Nyk_PmUBofe2oTPyFE8nwuIXOS7AOQ¹

NOTIFÍQUESE.

ERG

¹ Se advierte que solo tendrá acceso al expediente desde el correo de destino del presente mensaje. Una vez pretenda ingresar, el sistema le enviará un código al correo electrónico autorizado. Deberá verificar el código remitido en todas las carpetas donde recibe mensajes, incluso, correo no deseado o SPAM. Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá copiar y pegar esté en el navegador.

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bb498b77c36bce2ba789d1c8b6c29329ed3dd8669034bbc18ba8674cef2564**

Documento generado en 26/01/2024 01:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00022 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Francisco Alejandro Pimiento Vargas
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 13 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con los artículos 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Banco Finandina S.A. y en contra de Francisco Alejandro Pimiento Vargas con fundamento en el Pagaré desmaterializado No. 12387339, Certificado de Deceval 0017788886, y por los siguientes valores:

2.1. \$ \$ 26.681.845 como capital contenido en título aportado como base de recaudo.

2.2. \$1.334.938 por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa del 14,28% efectivo anual, desde el 15 de septiembre de 2023 hasta el 11 de diciembre de

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00022 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Francisco Alejandro Pimiento Vargas
Asunto:	Libra mandamiento de pago

2023, tal y como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y de conforme con la literalidad del título valor.

2.3. El que resulta re por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa máxima legal permitida y liquidados a partir del 18 de diciembre de 2023 – fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo pedido– hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar al ejecutado que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Ordenar a las partes en los términos del inciso primero del artículo tercero de la ley 2213 de 2022 que, envíen a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta dependencia judicial.

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00022 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Francisco Alejandro Pimiento Vargas
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Séptimo. Advertir a la parte actora que es su absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré base de la presente ejecución hasta la terminación de la acción.

Octavo. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada Natalia Andrea Acevedo Aristizábal portadora de la T. P. No. 138.607, para que represente al ejecutante en los términos del poder conferido.

Acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmvnUHZapRhBvTsNwvj6CwIBYjmtBkPBBps6MhEhxhuJPQ ¹

NOTIFÍQUESE.

DBA

¹ Se advierte que solo tendrá acceso al expediente desde el correo de destino del presente mensaje. Una vez pretenda ingresar, el sistema le enviará un código al correo electrónico autorizado. Deberá verificar el código remitido en todas las carpetas donde recibe mensajes, incluso, correo no deseado o SPAM. **Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá copiar y pegar esté en el navegador**

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260935e1f32187c729412008b743dab8774dd7548d474e926d5a733806b27e77**

Documento generado en 26/01/2024 01:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00023 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Aecsa S.A.S
Demandado:	Luis Carlos Guzmán Mazenett
Asunto:	Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante aporte el certificado de legitimación mediante el cual el depositante ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales. Dicho documento es expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta, de acuerdo con lo regulado en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010, donde se logre evidenciar la información del suscriptor del pagaré, con el fin de evitar futuras irregularidades.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Link del expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em0GU9UXu_xEjz3fnm3CsqoBQdWK4KetLWY8UiYDpZsepg¹

NOTIFÍQUESE.

DBA

¹ Se advierte que solo tendrá acceso al expediente desde el correo de destino del presente mensaje. Una vez pretenda ingresar, el sistema le enviará un código al correo electrónico autorizado. Deberá verificar el código remitido en todas las carpetas donde recibe mensajes, incluso, correo no deseado o SPAM. Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá copiar y pegar esté en el navegador.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8663f40e47f8b271629bf4d7b7c2ad20bd611a53a2b02a57f51da054252f4067**

Documento generado en 26/01/2024 01:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00024 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Falabella S.A.
Demandado:	Pedro Parra Mosquera.
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial cumple con los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Banco Falabella S.A. en contra de Pedro Parra Mosquera, con fundamento en el pagaré No. 201703421510 y por los siguientes valores:

2.1. \$34.177.265,62 como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. \$1.974.452,96 por concepto de intereses corrientes liquidados desde hasta el 05 de agosto de 2023, tal y como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y conforme con la literalidad del título valor.

2.3. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 06 de agosto de 2023 –día siguiente al vencimiento de la obligación, de conformidad con la literalidad del título valor– y hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00024 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Falabella S.A.
Demandado:	Pedro Parra Mosquera.
Asunto:	Libra mandamiento de pago

2213 del 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Ordenar a las partes en los términos del inciso primero del artículo tercero de la ley 2213 de 2022 que, envíen a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta dependencia judicial.

Séptimo. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia de los originales de los títulos base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Octavo. Reconocer personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, portador de la T. P. N° 74.502, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

Link acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpeGn8lu2DdDsLxGPT5J6s8BEIOWISS37kqz5Lj0KW2gPA¹

NOTIFÍQUESE.

DBA

¹ Se advierte que solo tendrá acceso al expediente desde el correo de destino del presente mensaje. Una vez pretenda ingresar, el sistema le enviará un código al correo electrónico autorizado. Deberá verificar el código remitido en todas las carpetas donde recibe mensajes, incluso, correo no deseado o SPAM. **Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá copiar y pegar esté en el navegador.**

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0e549de2ce617083ff95d8bc5520d0f1724b0a5cc5cb22c013fbe82a628085**

Documento generado en 26/01/2024 01:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00024 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Falabella S.A. – Nit. No. 900047981-8
Demandado:	Pedro Parra Mosquera - C.C. No.11.799.948
Asunto:	Requiere información

Por considerarlo procedente en los términos del numeral 4º artículo 43, así como 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Requerir a TransUnion a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros de los cuales el demandado Pedro Parra Mosquera con C.C. No.11.799.948, sea titular.

1. Por economía procesal y celeridad del proceso no se decreta de forma directa el embargo de los productos financieros solicitados en tanto la parte actora no los individualiza.

2. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a TransUnion con el fin de que informe al Despacho sobre lo pedido. (notificaciones@transunion.com - solioficial@transunion.com).

(Con copia a: joseivan.suarez@gesticobranzas.com).

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:

Carlos David Mejía Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f48191cd5950fc950f9ed1d3f4b5d31272cd179e3199375213646f02971e127**

Documento generado en 26/01/2024 01:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00026 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Aecsa S.A.S
Demandado:	Marco Antonio Vera Landazabal
Asunto:	Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante aporte el certificado de legitimación mediante el cual el depositante ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales. Dicho documento es expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta, de acuerdo con lo regulado en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010, donde se logre evidenciar la información del suscriptor del pagaré, con el fin de evitar futuras irregularidades.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Link del expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EITgblK5Az1BrSGR10vahbkBlsudkx7T0aGmomTC6DGV7Q¹

NOTIFÍQUESE.

DBA

¹ Se advierte que solo tendrá acceso al expediente desde el correo de destino del presente mensaje. Una vez pretenda ingresar, el sistema le enviará un código al correo electrónico autorizado. Deberá verificar el código remitido en todas las carpetas donde recibe mensajes, incluso, correo no deseado o SPAM. Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá copiar y pegar esté en el navegador.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087742e28234931772032e8188809d90a3c56caf109b75f2dd45aa842e96bb40**

Documento generado en 26/01/2024 01:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>